



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.- ACOPIO”**, consistentes en: **teléfono particular, correo electrónico personal y domicilio particular** por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 119/2020/SIPOT**, de fecha **07 de octubre de 2020**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

Asunto: Autorización del centro de acopio de residuos peligrosos

No. de bitácora: 21/H2-0502/02/20

No. de expediente: 01/20 ACO

Puebla, Puebla, a 07 de septiembre del 2020

C. GUILLERMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud FF-SEMARNAT-038 y anexos relativos a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio (en lo sucesivo Solicitud), presentado en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación), por el C. Guillermo Martínez Hernández (promovente), y

RESULTANDO

- I. El promovente presentó en esta Delegación el día 13 de febrero de 2020 el formato de solicitud y anexos de fecha 09 de enero de 2020, para su correspondiente evaluación y dictaminación a la cual se le asignó el número de bitácora 21/H2-0502/02/20 y Número de Registro Ambiental MAH2Y2101511.
- II. Con fecha 26 de febrero de 2020 fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/0916/2020, mediante el cual se le solicita al promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud que nos ocupa, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido.
- III. Que con fecha 02 de marzo del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los diez (10) días hábiles empezó a contar a partir del día siguiente, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía, día 17 de marzo de 2020.
- IV. Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020, recibido en esta Delegación el mismo, el promovente solicita una prórroga para dar contestación a lo solicitado, escrito al cual se le asignó el número de documento 21DES-00416/2003.
- V. Con fecha 13 de marzo del año en curso fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/1156/2020, mediante el cual esta unidad administrativa acuerda otorgar por única vez una prórroga de 5 días hábiles a partir del día siguiente en que venza el plazo originalmente otorgado.
- VI. Que con fecha 18 de marzo del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los cinco (05) días hábiles empezó a contar a partir del día siguiente en que venza el plazo originalmente otorgado, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía, el día 24 de marzo de 2020.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

- VII. Con escrito de fecha 23 de marzo del año en curso, recibido en esta Delegación con la misma fecha, el promovente da respuesta a lo requerido en el punto II del Resultando del presente oficio y se desiste de presentar la información correspondiente al acopio de los residuos biológico-infecciosos y por lo tanto únicamente solicita el acopio de residuos peligrosos de tipo industrial, escrito al cual se le asignó el número de documento 21DES-00479/2003, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción II y III, 5 fracciones VI, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIX, XXXII, 7 fracción X, 31, 50 fracción III, 56, 64, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 81 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracciones I, II, V, X, XV, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracción II, 76 Y 77 del Reglamento de la LGPGIR; *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015; 3, 8, 13, 14, 16 fracción X y 17-A, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta última de aplicación supletoria.
2. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; en virtud de lo anterior, esta Secretaría del Ejecutivo Federal, publicó diversos acuerdos en entre los cuales resaltan el <ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte" el cual contempla la suspensión de labores a partir del veintitrés de marzo del año en curso, así como el < ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados> publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte en el cual se levanta la suspensión para el trámite que nos ocupa.
3. La regulación de los aspectos ambientales relativos al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o

Página 2 de 14





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXXII y XXIX).

- Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada anexo a la solicitud que nos ocupa, se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que refiere al establecimiento de un centro de acopio de residuos peligrosos, para esto, el promovente anexa copia de la Licencia de uso de suelo emitido por la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla, mediante OFICIO No. DDU/No. 00270-00/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se autoriza uso de suelo Industrial para Almacén de Residuos Peligrosos, con una superficie de 1,530.00 m² (dentro de ésta superficie, el promovente refiere que el área de almacén de residuos peligrosos será de 340 m² mientras que el área de tanques contará con una superficie de 138 m²), además anexa copia simple de la póliza de seguro expedida por General de seguros Póliza No. 1125 que ampara responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente, también presenta un Programa de capacitación e integra un Anexo fotográfico.
- De acuerdo con lo señalado por el promovente, el centro de acopio tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Domicilio	Camino a San Miguel espejo No. 137 Chachapa, Amozoc, Puebla
Licencia de uso de suelo específico	Número de Licencia DDU/No. /00270-00/2019, expedida por la Presidencia Municipal de Amozoc, Puebla.
Uso de suelo	Industrial para almacén de residuos peligrosos
Superficie del predio	1,530 m ²
Dimensiones	17X90=1,530 m ² predio 17X20=340 m ² Centro de acopio 30.7x4.5=138 m ² Áreas de tanques
Tipo de residuo	Los señalados en el numeral 1º de los Términos del presente oficio
Capacidad de acopio	Sólidos 984 toneladas/año; Lodos 1,410 toneladas/año; Solventes 1,080 toneladas/año; Envases 84 toneladas/año; Líquidos residuales de proceso 228 toneladas/año; Aceites 570 toneladas/año.
Fecha de inicio de operaciones	01 de febrero de 2009
Tipo de almacenamiento	Almacén de residuos peligrosos, bajo techo, con ventilación natural y luz natural. Para el área de tanques es al descubierto, ventilación natural y luz natural.
Forma de almacenamiento	En tambores con capacidad de 200 litros cada uno, contenedor de 1 m ³ y 2 tanques uno con capacidad de 125,790 litros y el segundo con capacidad de 40,000 litros.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

Describir los materiales de muros, divisiones y piso	Para el almacén de residuos peligrosos se cuenta con un piso de concreto de 20 cm. de espesor con pendiente del 2%, tiene dos fosas de contención con capacidad de 6,800 litros cada una, muro de block blanco, cadenas de concreto, techo de lámina zintro, estructura metálica, lamina transparente.
	Para el área de tanques se tiene piso de concreto, con pendiente del 2% y dique de contención por un volumen de 55,260 litros, con las siguientes dimensiones de 30.7x4.5x0.4m=55.26 m ³ , localizadas a una altura que cumple el resultado de aplicar el factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en Chachapa, Amozoc, Puebla.

Teniendo así que una vez revisada la información presentada, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al promovente el manejo de residuos peligrosos en la modalidad centro de acopio con registro No. 21-015-PS-II-02-2020, con domicilio en Camino a San Miguel Espejo No. 137 C.P. 72990 Chachapa, Amozoc, Puebla, un área de 478 m² y con una capacidad anual conforme se describe a continuación:

Categoría	Capacidad anual
Sólidos	984 ton/año
Envases	84 ton/año
Subtotal	1,068 ton/año
Lodos	1,410 ton/año
Subtotal	1,410 ton/año
Aceites	570 ton/año
Líquidos residuales de proceso	228 ton/año
Solventes	1,080 ton/año
Subtotal	1,878 ton/año

Teniendo así que la presente autorización se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- Los residuos peligrosos autorizados para el centro de acopio antes referido, quedan descritos conforme se señala en las siguiente tablas, aclarándole al promovente que en el siguiente listado, no se consideraron los residuos propuestos por el promovente que están expresados de manera genérica:





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
1	Sólidos	Telas y derivados (Trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de...	SO1	Trapos, fibra textil grasientos	216
2	Sólidos	Telas y derivados (Trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de...	SO1	Trapos, borra, toallas, tela, impregnado de aceite, pintura	216
3	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Madera, chatarra, plástico, papel, cartón, mangueras, bandas, contaminados con grasa y pintura	108
4	Sólidos	Sólidos de mantenimiento automotriz		Filtros de aceite, aire, gasolina, balatas, filtros industriales	108
5	Escoria de metales pesados	Granulares (Escoria de horno, esmerilado y barrenado)	E2	Escorias de horno, polvos metálicos, granalla, limaduras virutas	108
6	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Arcilla contaminada, tierra con aceite, Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido, tierra con hidrocarburos	108
7	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Poliéster contaminado	60
8	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Residuos y basura industrial contaminada	60
SÓLIDOS				TOTAL	984

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
9	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Botes de aerosol vacíos	6





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

10	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Botes de spray vacíos	6
11	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Porrones de plástico	6
12	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Envases de plástico	6
13	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases de aceites vacíos	6
14	Sólidos	Contenedor de metal con ...	SO4	Envases de metal contaminados	6
15	Sólidos	Botellas vacías impregnadas de ...	SO4	Botellas de vidrio que contuvieron sustancias químicas	6
16	Sólidos	Cubetas de metal o plástico impregnada de...	SO4	Cubeta de plástico	6
17	Sólidos	Cubetas de metal o plástico impregnada de...	SO4	Cubeta metálica	6
18	Sólidos	Barril metálico	SO4	Tambores metálicos	6
19	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	Tambores de plástico	6
20	Sólidos	Cubetas de metal o plástico impregnada de...	SO4	Cubetas de pintura	6
21	Sólidos	Cubetas de metal o plástico impregnada de...	SO4	Cubetas de grasa	6
22	Sólidos	Contenedores de plástico impregnados con...	SO4	totes	6
ENVASES				TOTAL	84

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
23	Lodos provenientes de	Proceso de pintura	L5	Lodos de pintura	200
24	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos de proceso	200
25	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos con hidrocarburo	200
26	Lodos provenientes de	Galvanoplastia	L3	Lodos galvanoplastia	200





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

27	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas de proceso	L2	Lodos de planta de tratamiento de aguas de proceso	200
28	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos ácidos	100
29	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos de decapado	50
30	Lodos	aceitosos	L6	Lodos con grasas, aceites	60
31	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos acuosos	200
LODOS				TOTAL	1,410

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
32	Aceites gastados	Otros (Especifique)	O4	Agua con aceite	150
33	Aceites gastados	De motor quemado	O1	Aceite de motor	60
34	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceite gastado	60
35	Aceites gastados	Hidráulico (contaminado, quemado o gastado)	O3	Aceite hidráulico	60
36	Aceites gastados	Soluble (contaminado o gastado)	O2	Aceites solubles	60
37	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Lubricante usado	60
38	Aceites gastados	Aceite Mineral (MO)	O1	Aceite mineral	60
39	Aceites gastados	Templado de Metales	O6	Aceite enfriamiento de metales	60
ACEITES				TOTAL	570

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
40	Líquidos residuales de proceso	Líquidos residuales de proceso	LR1	Agua ácidas	12
41	Líquidos residuales de proceso	Soluciones básicas	LR2	Aguas básicas	12
42	Líquidos residuales de proceso	Emulsión contaminada	LR2	Emulsiones contaminadas	12
43	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Tintas contaminadas	12





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

44	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua con metales pesados	12
45	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Residuos líquido de laboratorio	12
46	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Poliol contaminado	12
47	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Anticongelante residuos	12
48	Líquidos residuales de proceso	Hidróxido de amonio	LR2	Hidróxido de amonio	12
49	Líquidos residuales de proceso	Hidróxidos de sodio	LR2	Hidróxido de sodio	12
50	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua de corte	12
51	Líquidos residuales de proceso	Isocianato liquido	LR2	Isocianato líquido	12
52	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua con grasa	12
53	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Hidróxido de calcio	12
54	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua con pintura	12
55	Líquidos residuales de proceso	Líquidos base detergente	LR2	Agua con detergentes	12
56	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua de procesos industriales	12
57	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua con amoniaco	12
58	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos (Especifique)	LR1	Agua con plaguicidas	12
LÍQUIDOS RESIDUALES DE PROCESO				TOTAL	228

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE MANEJO (TON/AÑO)
59	Solventes	Diésel	S1	Diésel contaminado	60
60	Solventes	Gasolina contaminada	S1	Gasolina contaminada	60
61	Solventes	orgánicos	S1	Combustóleo contaminado	60



Handwritten signature and initials in blue ink.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

62	Solventes	Benceno	S1	Benceno residuo	60
63	Solventes	Thinner contaminado	S1	Thinner residuos	60
64	Solventes	Xileno	S1	Xileno residuo	60
65	Solventes	Cloroformo	S2	Cloroformo residuo	60
66	Solventes	Orgánicos	S1	Fenol residuo	60
67	Solventes	Orgánicos	S1	Arominas residuo	60
68	Solventes	Orgánicos	S1	Gasnafta	60
69	Solventes	Orgánicos	S1	Metil-etil.cetona	60
70	Solventes	Organoclorados	S2	Cloro benceno	60
71	Solventes	Tetracloruro de carbono	S2	Tetracloruro de carbono	60
72	Solventes	Tolueno	S1	Tolueno	60
73	Solventes	Mezcla de alcoholes	S1	Metanol	60
74	Solventes	Mezcla de alcoholes	S1	Etanol	60
75	Solventes	Mezcla de alcoholes	S1	Mezcla de alcoholes	60
76	Solventes	Orgánicos	S1	Solventes con agua	60
SOLVENTES				TOTAL	1,080

- 2°. La presente autorización se otorga con una vigencia de **diez** (10) años a partir de la fecha de su expedición y puede ser renovada a solicitud expresa del promovente siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por lo que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
- 3°. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, el promovente deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 4°. Se le recuerda que la presente resolución no ampara el almacenamiento o acopio de o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al acopio de residuos peligrosos referidos en el presente resolutivo, entendiéndose que un Residuo es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final,





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

mientras que los Residuos peligrosos son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, el promovente deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.

- 5°. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 6°. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 7°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 8°. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

La presente autorización se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Acopio de residuos peligrosos y llevar a cabo el manejo adecuado dentro del centro de Acopio de residuos peligrosos según el procedimiento establecido y garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:**
- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:**
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

2. El promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establecido en el artículo 75 fracción II de la RLPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
3. El promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos que se manejen en el centro de acopio, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso el promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 10 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la condicionante 10, el promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.
4. El promovente deberá presentar ante la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

5. El promovente, dentro de las instalaciones destinadas para el centro de Acopio de residuos peligrosos no deberá rebasar la capacidad de Acopio autorizada.
6. El promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, tal como lo establece el Artículo 56 de la LGPGIR. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley antes citada.
7. El promovente, no deberá mezclar durante el proceso de Acopio los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el Acopio de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

8. El promovente, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos para su almacenamiento.
9. El promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al manejo de residuos peligrosos, así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por el promovente.

Además, el promovente deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso, para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como lo que señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato FF-PROFEPA-002.

10. El promovente deberá mantener vigente el seguro adquirido para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

En este sentido y considerando que la póliza de seguro expedida por General de Seguros No. 1125 presentada por el promovente, que ampara responsabilidad civil por contaminación al medio ambiente, tiene una vigencia anual (del 10 de febrero de 2020 al 10 de febrero de 2021), el promovente deberá presentar copia de la renovación de la póliza de seguro No. 1125 o la que aplique, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la autorización que nos ocupa.

Junto con la renovación de la póliza que refiere el párrafo anterior del presente oficio, deberá presentar la renovación del Dictamen de uso de suelo que expide el H Ayuntamiento del municipio de Amozoc, en caso de que efectivamente éste se tenga que renovar, o en su caso, demostrar que no requiere de tal renovación.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento al promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) MAH2Y2101511 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

TERCERO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda atender e integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2107/2020

CUARTO. Se le hace del conocimiento al promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al **C. Guillermo Martínez Rosales**, como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autoriza el domicilio ubicado en [REDACTED] de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autoriza el correo electrónico: [REDACTED] y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo el promovente en el formato FF-SEMARNAT-033 y escritos de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Cop. Minutario y Expediente. 01/20 ACO

B' MAMF/L' ANHM/AMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

